



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1225-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de octubre de dos mil quince. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, con referencia **MI-015-05-13**, derivado de la revisión a los Estados Financieros, Segmento de Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, como lo disponen los artículos 32, numeral 2), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, específicamente en el Segmento de Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar por el período de doce meses del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; **b)** Evaluar la estructura de control interno utilizada en la solicitud, elaboración, asignación de anticipos a justificar, e identificar condiciones reportables; **c)** Determinar si el control interno provee una separación apropiada de funciones que permita una administración eficaz y transparente de los recursos administrados por el Departamento de Contabilidad; **d)** Revelar si los hubiere, casos de incumplimiento por parte de los servidores públicos del Ministerio de Energía y Minas en cuanto a la emisión de fondos, plazos relativos a las rendiciones de cuentas, legalidad y elegibilidad de los gastos efectuados y soportes suficientes y apropiados en la documentación justificativa de los desembolsos realizados; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Cita el Informe que se examina que la auditoría se realizó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que los recursos financieros registrados y clasificados en el Balance General del Ministerio de Energía y Minas, así como las Cuentas por Cobrar y Anticipos sujetos a rendición de cuentas, se presentan razonablemente en todos su aspectos de importancia, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce. Excepto por la debilidad que consiste en las rendiciones de cuentas con períodos excesivos, el control interno provee una separación apropiada de funciones que permite una adecuada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1225-15

administración de los procesos y métodos de trabajo actualmente en uso. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, de fecha catorce de octubre del año dos mil trece, con referencia **MI-015-05-13**, derivado de la revisión a los Estados Financieros, Segmento de Cuentas por Cobrar y Anticipos a Justificar por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio auditado, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, e informe su cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Cincuenta y Uno (951), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de octubre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior